

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que revisada la cuenta judicial se encuentran cinco (05) depósitos judiciales constituidos los cuales suman \$4.244.347 (pdf. 71, C1)

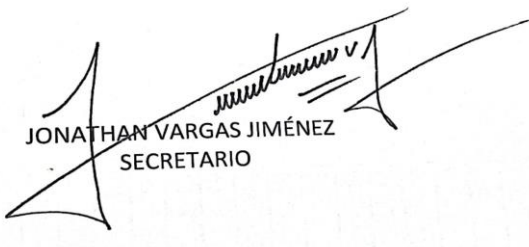
Igualmente se informa que existen dineros suficientes para cancelar el saldo adeudado en la obligación con respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (pdf. 62, C1), esto es, \$3.234.388,47, el cual incluye el valor por liquidación de costas.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA, identificado con C.C. 4.483.603, al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS. (pdf. 03, C2)

Sin embargo, de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	0665
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00344-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, y como quiera que existen dineros suficientes, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito allegada por la parte actora (pdf. 62, C1), se dispone, DECRETAR, la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No 454130000037704 de fecha 29/02/2024 por valor de \$763.921, en dos sumas de dinero, esto es, \$643.547,47 a favor de la parte actora y \$120.373,53 a favor del demandado

Se ordenará la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos.

Se requerirá a la parte actora para que allegue a este Despacho Judicial, el título valor (letra de cambio), objeto de ejecución, de manera física, como quiera que la demanda se inició digitalmente, y es necesario realizar las anotaciones correspondientes en el mismo.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía adelantado por el señor **GUSTAVO PATIÑO**, quien actúa en nombre propio, en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte (1/5) sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA, identificado con C.C. 4.483.603, al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y envíese al correo electrónico de la entidad respectiva.**

TERCERO: FRACCIONAR el depósito judicial No 454130000037704 de fecha 29/02/2024 por valor de \$763.921, en dos sumas de dinero, esto es, \$643.547,47 a favor de la parte actora y \$120.373,53 a favor del demandado.

CUARTO: ENTREGAR a la parte actora el depósito que resulte del fraccionamiento del título No 454130000037704 de fecha 29/02/2024 por valor de \$643.547,47, y los siguientes depósitos,

No Depósito	Fecha	Valor
454130000035808	30/11/2023	\$791.921
454130000036537	27/12/2023	\$841.489
454130000037211	31/01/2024	\$957.431

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandada el depósito que resulte del fraccionamiento del título No 454130000037704 de fecha 29/02/2024 por valor de \$120.373,53, y el depósito No 454130000038194 de fecha 22/03/2024 por valor de \$889.585; además de los que se llegaren a constituir después de la terminación del presente proceso por concepto de descuento de salario.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el título valor (letra de cambio) de manera física a este Despacho Judicial, como quiera que la demanda se inició digitalmente, para realizar las anotaciones correspondientes, dada la terminación por pago total

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067 del 24 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario